



La Esperanza, 13 de marzo 2025
RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002552-2025-GRLL-OAD-PECH, de fecha 12 de marzo 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con la modificación del Contrato N° AASG 0135-2023, por incremento de la remuneración mínima vital; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado del Concurso Público N° 0001-2023-GRLL-GOB/PECH “Servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH”, con fecha 18 de octubre 2023 se suscribió contrato con la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C. – SERGECOR; en adelante SERGECOR; por el importe de su oferta económica de S/ 4'852,078.05 y un plazo de ejecución de 731 días calendario;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-GG-SERGCOR S.A.C, de fecha 08 de enero 2025, SERGECOR se dirige a la Gerencia haciendo de conocimiento que con fecha 29 de diciembre 2024, el Gobierno decretó el incremento de la remuneración mínima vital mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que regirá a partir del 01 de enero 2025, incrementándose de S/1,025.00 a S/ 1,130.00. En atención a lo indicado, hacen llegar la nueva estructura de costos en la que se evidencia cambios en la remuneración mínima vital, la misma que repercute sobre la asignación familiar y el cálculo de horas extras, bonificación nocturna y feriados del 2025. Inserta imagen del literal f), numeral XIV Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa Contratista:

- completarse de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes.
f) De decretarse incrementos dictados por el gobierno nacional, PECH sólo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de acuerdo a Ley.

Adjunta estructura de costos y copia del Decreto Supremo N° 006-2024-TR.

Que, mediante Informe N° 000030-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 28 de febrero 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa a la Oficina de Administración respecto al requerimiento efectuado por SERGECOR;

Que, refiere, adicionalmente a la documentación presentadas, que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN N° 019-2023/DTN, sobre Modificación del precio del contrato debido al incremento de la remuneración mínima vital, establece: *Si durante la ejecución contractual se produce el incremento de la remuneración mínima vital, concepto previsto en la estructura de*





costos de la prestación, y la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para ajustar el monto del contrato a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, a fin de garantizar el equilibrio económico financiero de la relación contractual, dicha Entidad podrá modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento. Si la Entidad cuenta con recursos suficientes podrá ajustar el monto del contrato; de lo contrario, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida que incrementa la remuneración mínima vital, por ejemplo, la reducción de prestaciones; o, en última instancia, la resolución del contrato, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento.

Que, manifiesta que, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que empezó a regir el 01.01.2025 y la Opinión N° 019-2023/DTN, solicita se derive el expediente a la Oficina de Presupuesto con la finalidad de que indique si existe la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 182,337.76 soles, para modificar el contrato suscrito de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento;

Que, mediante Proveído N° 002132-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 03 de marzo 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 000019-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 05 de marzo 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias y tomando en consideración lo informado por el área de Abastecimientos y Servicios Generales, se pronuncia sobre lo solicitado por SERGECOR;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que *“Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.”* (subrayado agregado). En este sentido, se advierte que el valor estimado de un procedimiento de selección, así como las ofertas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio del objeto del contrato; entre los cuales se encuentran los costos laborales conforme a la legislación vigente;

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre 2024, establece el incremento en S/105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital asciende a S/1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 soles); precisando que el incremento tiene eficacia a partir de 01 de enero 2025;





Que, el numeral 34.10, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, A que hace referencia el Área de Abastecimientos y Servicios Generales prevé que “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las **mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (Sic -negrita agregado)

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez, prevé en el numeral 160.1. que las modificaciones reguladas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente:
 - i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente
 - ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y,
 - iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”

Que, en este sentido, la Opinión Nº 019-2023/DTN, referida a la “Modificación del precio del contrato debido al incremento de la remuneración mínima vital”, desarrolla todos los aspectos y presupuestos que sustentan la modificación del contrato, derivada del incremento de la remuneración mínima vital al contrato en ejecución;

Que, concluye dicho informe legal, que el incremento de la remuneración mínima vital resulta de obligatorio cumplimiento a partir del 01 de enero 2025, por lo que corresponde ser aplicado al contrato de servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH siempre que exista disponibilidad presupuestal; y en consecuencia resulta legalmente procedente la modificación convencional del contrato, prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, precisa, sin embargo, que si bien el Área de Abastecimientos y Servicios Generales hace mención a la modificación prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el informe emitido no contiene la evaluación de los aspectos señalados en el numeral 160.1, del artículo 160 del RLCE, por lo que resulta necesaria la emisión del informe técnico correspondiente. Con dicho informe técnico, deberá derivarse lo actuado a la Gerencia para la autorización correspondiente, considerando que implica la modificación del monto del contrato;

Que, mediante Informe Nº 000036-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 11 de marzo 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales complementa lo indicado en el Informe Nº 0030-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 28.02.2025, consignando en el numeral 6 del análisis, la evaluación requerida:





- a) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente**, la modificación del contrato por incremento de la remuneración mínima vital, conlleva el cumplir con la finalidad pública de manera oportuna y eficiente, dado que la finalidad pública del mismo es brindar seguridad a los usuarios y al personal que presta servicios en los inmuebles del PECH, así como salvaguardar los bienes del estado que administra el PECH, y que sirven para cumplir adecuadamente sus funciones; y para que dichos aspectos sean cumplidos, se deben dar las condiciones que la normativa señala, como sería el cumplir con el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo, emitida por el gobierno. De igual forma se debe observar, que dicha modificación está expresamente contemplada en los términos de referencia literal f) del XIV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATISTA, que forman parte de las bases integradas del procedimiento de selección.
- b) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**, esta condición se configura, porque la modificación no afectará los elementos determinantes y/o esenciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación. Así, estimamos que la modificación de la cláusula referida al monto del servicio, por el incremento de la remuneración mínima vital, no modifica un elemento sustancial del objeto del contrato, dado que la prestación contratada sigue siendo el Servicio de Vigilancia para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en la forma y alcances establecidos por el área usuaria.
- c) La modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes**, esta condición se configura con la emisión por parte del Estado Peruano del Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 28.12.2024, referido al aumento de la Remuneración Mínima Vital en S/.105.00 (Ciento Cinco con 00/100 soles) con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles). El incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025; con lo cual se acredita que el mismo es sobreviniente a la referida presentación de ofertas y que no es imputable a las partes.

Que, concluye el Área de Abastecimientos que, en mérito a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, artículo 160 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y la solicitud de incremento del aumento de la Remuneración Mínima Vital, de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C., en el marco de la contratación del Servicio de Vigilancia para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicita la emisión de la certificación presupuestal, para poder atender el requerimiento de incremento de la Remuneración Mínima Vital según Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el monto de S/ 182.337.76 soles, para cubrir el pago del incremento en el año 2025;





Que, si bien es cierto, el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, sobre el incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025, en ese sentido, solicita opinión legal sobre el momento de su aplicación para el pago del servicio. Finalmente, indica que deberá derivarse lo actuado a la Gerencia para la autorización correspondiente, considerando que implica la modificación del monto del contrato;

Que, mediante Proveído N° 002497-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 11 de marzo 2025, la Oficina de Administración requiere autorización a la Gerencia y trámite de certificación presupuestal;

Que, mediante Proveído N° 001327-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 11 de marzo 2025, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la continuación del trámite;

Que, mediante Oficio N° 000332-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 12 de marzo 2025, informa a la Oficina de Administración que existe crédito presupuestario para atender el requerimiento con cargo al detalle que indica; precisando que se ha emitido la Certificación Presupuestal N° 302, por el importe de S/182,337.77:

Meta / Finalidad	META SIAF	Importe S/	Fte. Fto.
Apoyo al Desarrollo Tecnológico del medio rural	003	13,341.79	R.O.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	005	22,236.31	R.O.
OYM – Infraestructura mayor de riego y maquinaria pesada	008	106,734.30	R.D.R.
OYM – Sistemas Hidroeléctricos	009	26,683.58	R.D.R.
OYM – Planta de Tratamiento de Agua Potable	010	13,341.79	R.D.R.
TOTAL S/		182,337.77	

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 12 de marzo 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la continuación del trámite de resolución gerencial correspondiente;

Estando a lo informado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales; contando con la autorización de Gerencia; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO..- APROBAR la modificación del Contrato N° AASG 0135-2023, suscrito con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C., para el servicio de vigilancia para las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, respecto a la variación del precio original por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2024-TR.





ARTÍCULO SEGUNDO..- Autorizar a la Oficina de Administración a ejecutar las acciones que corresponden respecto de la modificación autorizada en el artículo precedente; con cargo a la Certificación Presupuestal N° 302.

ARTÍCULO TERCERO..- Notifíquese al Contratista ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C.; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

